CONTRATO	INTERVENTORÍA		
OBJETO	"CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 1867 DE 2023 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA"		
VALOR INICIAL	$ 191.536.468,00 M/CTE.		
PLAZO	8 MESES		
CONTRATISTA	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA		
NIT No.	891101100-5		
FECHA DE INICIO	31/01/2024	**FECHA TERMINACIÓN No. 01**	30/09/2024
FECHA PRORROGA No. 1	25/09/2024	**PLAZO PRORROGA No. 01**	3 MESES
FECHA TERMINACIÓN No. 02	31/12/2024	**----------**	----------
SUSPENSIÓN No. 01	20/12/2024	**PLAZO SUSPENSIÓN No. 01**	DOS (02) MESES
AMPLIACION No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01.	20/02/2025	**PLAZO AMPLIACION No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01.**	DOS (02) MESES
FECHA REINICIO 01	21/04/2025	**FECHA TERMINACIÓN No 3.**	02/05/2025
FECHA PRORROGA No. 2	02/05/2025	**PLAZO PRORROGA No. 02**	UN (01) MES.
FECHA TERMINACIÓN No. 4	02/06/2025	**----------**	----------
FECHA SUSPENSIÓN No 02	13/05/2025	**PLAZO SUSPENSIÓN No 2.**	Quince (15) días calendario.
FECHA REINICIO No 2	28/05/2025	**FECHA TERMINACIÓN No. 5**	17/06/2025
FECHA SUSPENSIÓN No 03	31/05/2025	**PLAZO SUSPENSIÓN No 3.**	Veinte (20) días calendario.
REINICIO No 3 PROGRAMADO	20/06/2025	**FECHA TERMINACIÓN No 6 PROGRAMADA**	07/07/2025.

En las instalaciones de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Infraestructura Departamental, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2025, se reunieron los señores: **VIRGILIO BRAVO SOSA,** en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental y supervisor del contrato**,** y **JAVIER BARRERO MOSSOS** en calidad de Interventor y representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, a fin de celebrar la presente acta de suspensión temporal al contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, previo las siguientes consideraciones:

1. Que en fecha 26 de junio de 2023, se firmó el convenio No 775 de 2023 celebrado entre el **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz y el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y obras complementarias en el Departamento del Putumayo"

2. Que, el 10 de julio de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio No 775 de 2023 entre la Gobernación del Putumayo, y la coordinadora de la subregión Putumayo de la Agencia de Renovación del Territorio, en calidad de supervisora del convenio No 775 de 2023.

3. Que, en virtud del convenio No 775 de 2023 la Gobernación del Putumayo debía llevar a cabo procesos de selección de contratistas de obra e interventoría con el fin de lograr la ejecución de los proyectos derivados del mismo, en el cual se encuentra contemplado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

4. Que, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la UNION TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023, Representada Legamente por WILSON JAVIER LASSO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.133 de El Tablon (N), suscribieron el contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA No. 1837 DE 2023 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA".

5. Que, la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para cumplir con la vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023, previo agotamiento del proceso de selección respectivo, celebró el contrato de Interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023 con la firma SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA. con un plazo inicial de OCHO (8) MESES y un valor de $ 191.536.468,00 M/CTE.

6. Que, el día 31 de enero de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y fecha de terminación inicial el 30/09/2024.

7. Que el 25 de julio de 2024, como producto de la Etapa I del contrato de Obra, entre la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, en Calidad de Interventoría y la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, en calidad de Contratista de Obra, suscribieron Acta Y Certificado de Apropiación de Estudios y Diseños – Etapa de Revisión, Ajuste, Apropiación de Estudios y Diseños del Contrato de Obra No. 1837 de 2023.

8. Que el 25 de septiembre de 2024, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el Modificatorio No.1 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 respecto a PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA Y PRORROGA No 1, modificando LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO Y LA CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO.

9. Que mediante la prórroga No. 1 del contrato de Interventoría, se acordó un plazo adicional de tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

10. Que, el 20 de diciembre de 2024, entre la Gobernación del Putumayo y la Sociedad Técnica Sota Ltda. en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Suspensión No.1 del Contrato de Obra No. 1837 del 23/11/2023 por un plazo de dos (02) meses.

11. Que, el 20 de febrero de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y la Sociedad Técnica Sota Ltda, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.1 del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023 por un plazo de dos (02) meses.

12. Que, el 21 de abril de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y el Ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS representante legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, en calidad de interventor, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el acta de reinicio No 1 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023.

13. Que, el 02 de mayo de 2025, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el Modificatorio No 2 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 respecto a PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA Y PRORROGA No 2, modificando LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO Y LA CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO.

14. Que mediante la prórroga No. 2 del contrato de Interventoría, se acordó un plazo adicional de un (01) mes, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 02 de junio de 2025.

15. Que, el 13 de mayo de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y la Sociedad Tecnica Sota Ltda, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 por un plazo de quince (15) días calendario.

16. Que, el 28 de mayo de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y el ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS, representante legal de Sociedad Tecnica Sota Ltda en calidad de interventoría, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el acta de reinicio No 2 del Contrato de Obra No. 1837 del 23/11/2023, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 17 de junio de 2025.

17. Que, mediante oficio UTPGT-073 de fecha 30 de mayo de 2025, la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, presentó a la interventoría “Solicitud de suspensión al contrato de obra No1837 del 23 de noviembre del 2023”, en el mencionado documento el contratista expone lo siguiente:

"Nos dirigimos a usted para solicitar formalmente la aprobación de la Suspensión No. 3, por un término de veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas adversas, especialmente las lluvias persistentes que aún se presentan en la zona, han generado un deterioro considerable en las vías de acceso al proyecto, lo cual ha imposibilitado el ingreso de los vehículos de carga (volquetas) encargados del transporte del material seleccionado necesario para la conformación de los terraplenes de acceso al puente.

Asimismo, estas condiciones han impedido el ingreso y la operación de la maquinaria requerida para la ejecución de las actividades programadas, afectando de manera directa el cronograma establecido y comprometiendo la adecuada ejecución de las obras.

En razón de lo anterior, las condiciones meteorológicas y el estado actual de la vía representan una limitante significativa para continuar con los trabajos en campo bajo condiciones técnicas y de seguridad adecuadas. Por lo tanto, nos permitimos adjuntar un registro fotográfico y registro del tiempo climático en el departamento de la página METEORED https://www.meteored.com.ec/tiempo-en_Putumayo-America+Sur-Ecuador-Sucumbios--1- 20112.html como método de evidencia y el cual respalda la situación expuesta, y que fundamenta de manera objetiva nuestra solicitud de aprobación para la Suspensión No. 3, por un término de veinte (20) días calendario (…)"

18. Que, mediante oficio Int.putumayo-143 del 30 de mayo de 2025 radicado en la Secretaría de Infraestructura Departamental, la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, emite Concepto de viabilidad para la suspensión N°3, al Contrato de obra 1837 – 2023 y Contrato de interventoría 1867 – 2023, donde se resalta lo siguiente:

"…
Que, La interventoría efectuó la revisión y verificación inmediata de las condiciones expuestas por el contratista de obra, encontrando que las condiciones viales no permiten la operación del transporte de material mediante volquetas de 5 M3 debido a que estas quedan bloqueadas y enterradas en el fango de la vía, por lo cual los transportadores no pueden prestar el servicio oportuno. sumado a ello son las continuas lluvias en la zona que no permite mejorar la rasante de la vía para su transitabilidad.

En atención a la situación que se presenta en la zona de trabajo, derivado por los problemas de movilidad en el transporte de insumos ante el deterioro de la vía afectada por las lluvias esto ocasiona el atraso de los trabajos programados. Por lo anteriormente expuesto se requiere adelantar una suspensión de obra toda vez que el contratista no cumplirá con el cronograma y plazo por eventos ajenos a la ejecución de la obra; esto está ligado si no se mejoran o se restablecen las condiciones para el normal desarrollo de esta.

Que la interventoría autoriza la suspensión por un plazo de 20 días calendario y/o sujeto al restablecimiento de las condiciones normales de transitabilidad afectado por la alta

pluviosidad en la zona de influencia para la ejecución del Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

La interventoría teniendo en cuenta la petición del contratista de obra procede de igual forma a efectuar solicitud de suspensión N°3 a la supervisión del Contrato de Interventoría 1867 – 2023 por un plazo igual de 20 días calendario …"

19. Que, la interventoría remite el 30 de mayo en la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante oficio Int.Putumayo-144 la Solicitud de suspensión No.3 del contrato de interventoría 1867-2023 en el cual se justifica lo siguiente:

    "En atención a la situación que se presenta en la zona de trabajo, derivado por las precarias condiciones de la vía que del casco urbano conduce al sitio de obra por la vía red terciaria cerritos la ceiba; zona de influencia del contrato de obra No. 1837 de 2023, esta no permite el ingreso oportuno de los vehículos con carga como lo es la volqueta que debe movilizar material pétreo para fundición de losas de aproximación y el transporte de maquinaria para el retiro de puente de madera existente y retiro de material proveniente de excavaciones, por presentar fallos e inestabilidad en la rasante; presentado hundimiento del vehículo en la vía y bloqueo del mismo, además de las visitas realizadas por la interventoría el 28 y 29 de mayo de 2025 en la zona objeto de ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023, se tuvo impedimento para su ingreso corroborando las dificultades manifestadas por el contratista de obra la cual repercute en la ejecución de obra presentando bajos rendimiento en la actividad de terraplén por falta de material pétreo para dicha programación. Por lo anteriormente expuesto se requiere adelantar una suspensión de obra toda vez que el contratista no cumplirá con el cronograma y plazo por eventos ajenos a la programación. A la fecha del 13 de mayo se posee una proyección de ejecución del 95.00% frente a una ejecución de 80.29%. Ante lo anterior se solicita suspender el contrato de interventoría sin que con ello se causen sobrecostos o adiciones económicas al valor contractual inicialmente pactado (…) "

20. Que, en Acta de Comité Técnico 17, celebrado el 30 de mayo de 2025, entre las partes vinculadas: el ingeniero VIRGILIO BRAVO SOSA, Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato, el ingeniero WILSON JAVIER LASSO DELGADO en representación de la Unión Temporal Puente Guzmán 2023, obrando en calidad de CONTRATISTA y el ingeniero JAVIER BARRERO MOSSO, representante legal de la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, obrando en calidad de INTERVENTOR; se expusieron las causas que motivan la suspensión No.3 del contrato de obra No. 1837-2023, y suspensión No.3 del contrato de interventoría No. 1867-2023, del cual se concluye lo siguiente:

    1. *Se aprueba la solicitud de Suspensión No 3 del contrato de Obra 1837 del 23/11/2023 por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. De igual manera,*

y considerando la necesidad de continuar con el control y vigilancia del contrato de obra, se aprueba la Suspensión No 3 del Contrato de Interventoría 1867 del 22/11/2023 por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.

21. Que las cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

22. Además, los motivos de esta suspensión van encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado Social y de Derecho, y de la Contratación Estatal reglado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 en el que reza:

> ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) (Subrayado fuera del texto)

23. Que de acuerdo al Concepto 161651 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública "*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes."*

24. Por consiguiente, se entiende que para la presente suspensión debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor que definidos en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".* Es decir que es aquel imprevisto que no es posible de resistir, constituye eximentes de responsabilidad que excusan a quien debe cumplir una obligación contractual, de cumplir con sus obligaciones, debido a que se configura una imposibilidad material, sustentada en un hecho de la naturaleza o en un acto de autoridad imprevisto, irresistible y ajeno a la voluntad de las partes, que impide su cumplimiento.

25. De conformidad a lo anteriormente expuesto, las partes como lo son Interventoría y Supervisión consideran viable la suspensión No. 03 al Contrato de Obra No. 1837-2023 por un término de veinte (20) días calendario, debido a que las condiciones actuales en el

contexto administrativo que afectan las condiciones para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

26. Que teniendo en cuenta que el contrato principal se suspende, se denota viable que el contrato de interventoría se suspenda también, toda vez que, al momento de reiniciarse el contrato de obra también pueda continuarse ejecutando las actividades de interventoría conforme lo establece la minuta contractual y la ley 1474 de 2011

27. Por lo cual, en consecuencia y en aplicación al principio de congruencia con la ejecución de la obra surge la necesidad de Suspender el contrato de interventoría No.1867 del 22 de noviembre de 2023.

28. Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y las demás cláusulas del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 se mantienen incólumes.

Con fundamento en lo anterior:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023, por el término de veinte (20) días calendario contados a partir del 31 de mayo de 2025 hasta el 20 de junio de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión. Finalizado el término de la suspensión, las partes reiniciarán automáticamente la ejecución del contrato No 1867 de 2023, es decir, a partir del 20 de junio de 2025.

SEGUNDO: Una vez cesen las causas que dieron origen a la presente suspensión, previo al 20 de junio de 2025, las partes se obligan a suscribir acta de reinicio en donde conste la fecha cierta del reinicio del contrato No 1867 de 2023.

TERCERO: Teniendo en cuenta la presente suspensión, se establece que la nueva fecha de terminación del contrato de interventoría No 1867 de 2023 es el 07 de julio de 2025.

CUARTO: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía a que hay lugar.

QUINTO: Sin perjuicio de las expresiones de Fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el departamento no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión No 03 se perfecciona con la FIRMA Y APROBACIÓN de quienes en ella intervienen mediante los flujos de aprobación en la plataforma transaccional SECOP ll. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento el presente acto administrativo serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP ll	Virgilio Bravo Sosa	Secretario de Infraestructura departamental
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP ll	Jairo Favian Rosero Vallejo.	Secretario de Servicios Administrativos con funciones de ordenación del gasto Decreto 004 del 03/01/2025
APROBACIÓN PLATAFORMA SECOP ll	Javier Barrero Mossos.	R/L SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA Contratista Interventor, contrato1867-2023